



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 227-2020-CR/GRL

Huacho, 01 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno Consejo Regional, la **CARTA N°023-2020-CO-IDUR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la aprobación del dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°097-2020-CR/GRL, referente al pedido verbal del Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita: **“SE DECLARE DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI- PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *“La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas,*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°227-2020-CR/GRL

norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todas las personas, los accesos equitativos a los servicios de salud.

Asimismo, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103°, 105° y 106° que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales.

En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional; dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.



El numeral 66.1 del artículo 66° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

El artículo 9° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, la Autoridad de Salud del Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental.



Dicho ello, se advierte que resulta de suma trascendencia la declaración de Interés y Prioridad Regional la ejecución del Proyecto Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del distrito de San Lorenzo de Quinti- provincia de Huarochirí, con la finalidad de mejorar el acceso de los pobladores de la provincia, toda vez que permitirá a la localidad beneficiaria la integración, la conectividad y el desarrollo.

En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 01 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°227-2020-CR/GRL

así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."

La. Abg. Johovana Fabiola Pérez Álvarez, asesora del Consejo Regional de Lima, por encargo del presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, procedió a dar lectura de las conclusiones recaídas en el Acuerdo de Consejo Regional N° 097-2020-CR/GRL, referente al pedido verbal del Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita: "se declare de interés y prioridad regional la ejecución del proyecto integral de agua potable y alcantarillado del casco urbano del distrito de San Lorenzo de Quinti- provincia de Huarochirí".

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y en virtud de a la autonomía otorgada al Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

En ese sentido, cabe señalar que el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima establece en su artículo 7°, que la función fiscalizadora la ejercen los Consejeros Regionales, en forma individual o en Comisiones, siendo que estos actos no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.

El agua como recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, ya que sin la presencia del líquido elemento, el individuo no puede ver satisfechas sus necesidades elementales, por tanto el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad

Dicho ello, se tiene que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento tiene su fundamento en el artículo 3° de la Constitución Política del Perú, debido a que está relacionado respecto a la dignidad de la persona humana; así también lo señala el Tribunal Constitucional en las Sentencias 6534-2006-PA/TC1 y 6546-2006-PA/TC

La Constitución Política del Perú, reconoce en sus artículos 7° y 9° que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°227-2020-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°097-2020-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, referente al pedido verbal del Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo, consejero regional por la provincia de Huarochirí, quien solicita: **"SE DECLARE DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI- PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SAN LORENZO DE QUINTI- PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ.

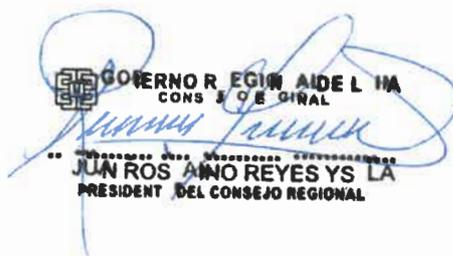
ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUN ROS ARINO REYES Y LA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL